

(Entre paréntesis artículos TRLC)

(Marcadas las diferencias con respecto al concurso voluntario abreviado)

CONCURSO VOLUNTARIO ORDINARIO

Voluntario: Solicitado por el deudor. (29)

Ordinario: Para su tramitación ordinaria: más de 50 acreedores, más de 5 millones de activo, más de 5 millones de pasivo. (522).

CNO-Concurso Ordinario

-Solicitud de declaración de concurso. Firmada por Abogado y Procurador, con poder especial para solicitar el concurso (6). El deudor necesita Abogado y Procurador (510). Tiene que acompañar la documentación prevista en el art. 7 (memoria, inventario, relación de acreedores, relación de trabajadores), y en su caso, también la del art. 8 (cuentas, memoria de cambios significativos..., memoria de últimas cuentas anuales...,

-Providencia requiriendo de subsanación máximo 5 días.

-Incoación de secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª. También la 5ª si se acuerda a apertura de la fase de liquidación.

-Personaciones. Acreedores y legitimados con Abogado y Procurador (512), administraciones públicas mediante su representante y trabajadores conforme legislación laboral (Abogado y/o Procurador, por si mismos, graduado social, etc) (513)

S1C-Sección Primera, fase común.

APERTURA DE FASE DE LIQUIDACIÓN: En cualquier momento de la fase común, directamente el deudor, o la Administración Concursal previo traslado al deudor por 3 días, pueden solicitar la apertura de la fase de liquidación, entonces se dicta **Auto de apertura de la fase de liquidación** en ese momento requiriendo a la Administración Concursal (ac) para que presente plan de liquidación y se acuerda la apertura de la sección quinta de liquidación (S5L), publicidad en TEJU, RPC y registros públicos. El plan de liquidación lo presentará como anejo a su informe provisional si se ha dictado el auto antes de que finalice el plazo para la presentación del informe de la administración concursal, o si ya lo ha presentado, en el plazo de QUINCE DÍAS.

-Auto declaración concurso, y solo si también lo tienen solicitado, también **de apertura de fase de liquidación.** Contenido: (28) : Que es voluntario, que se **tramita como ordinario**, facultades de administración del deudor (intervenidas sin liquidación, o suspendidas con liquidación o concurso necesario), nombramiento ac, llamamiento acreedores que comuniquen créditos a ac en el plazo de 1 mes desde publicación en BOE (TEJU) (contenido del edicto en el art. 35).

También: **ac tiene que presentar informe en el plazo de 2 meses (290)**, publicidad donde el deudor está inscrito y registros públicos donde tenga bienes inscritos que se realizará cuando la ac acepte el cargo, primero anotación y cuando sea firme auto inscripción (36 y 37), publicidad de en el Registro Público Concursal (RPC) de la declaración de concurso, y en su caso también de la liquidación, y si es persona física el deudor notificación a cónyuge o pareja de hecho.

Con respecto a la liquidación, SOLO SI SE ACUERDA, efectos de la liquidación (vencimiento anticipado créditos aplazados y conversión en dinero, suspensión facultades, persona física extinción derecho alimentos, y persona jurídica, disolución de la sociedad y sustitución de administrador societario por ac), y requerimiento de plan de liquidación a la ac. (413, 414 y 415), el plan lo presentará junto con su informe provisional como anexo.

-Diligencia expedir despachos y publicaciones habiendo aceptado cargo ac. Cuando acepta el cargo la ac se realiza RPC, TEJU y en su caso exhortos directamente por el Juzgado, los Mandamientos a registros públicos se en entregan al Procurador del solicitante del concurso. (556.2)

-Presentación de informe provisional por la AC.

-Providencia publicidad informe para que puedan impugnar el inventario y/o la lista de acreedores en el plazo de DIEZ DÍAS. Publicidad mediante edicto en TEJU y RPC. (294 y 297). Se puede llevar copia del informe a la sección segunda para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 508 TRLC.

-Diligencia de conversión de las anotaciones preventivas en los registros en inscripciones, y despachos. Ojo, el auto de declaración de concurso tiene que ser firme. (36 y 37)

-En su caso, si hay **impugnaciones**, esperar a que haya pasado el plazo y se dicta **Diligencia de Ordenación haciendo constar las presentadas** que se publica en RPC. Por cada impugnación incoamos un **incidente (I96)**.

-Una vez resueltos todos los incidentes I96 o si no constan, Diligencia de Ordenación haciéndolo constar y **requerimiento ac para que en 5 días presente textos definitivos**.

-Presentación textos definitivos ac. Se puede llevar copia del informe a la sección segunda para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 508 TRLC.

-Diligencia de unión textos definitivos poniéndolos de manifiesto.

-Si no han solicitado la liquidación, auto fin fase común y apertura de la fase de convenio señalando junta de acreedores. Publicidad en TEJU, RPC y registros públicos. (306). La propuesta de convenio pueden haberla presentado ya, y se considera propuesta de convenio ordinaria si la ha presentado una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos, o puede presentarla hasta 40 días antes de la celebración de la junta. La puede presentar el deudor, o acreedores que representen una quinta parte del pasivo. (337, 338 y 339)

-Si cuando se presentan los textos definitivos ya se ha acordado la apertura de la fase de liquidación, entonces **auto declarando finalizada la fase común del concurso**. (306)

Acta de aceptación de cargo de la ac, Credencial y Oficio a la entidad aseguradora. Si la AC es persona física (abogado o economista) solo tiene que aportar póliza de seguro de responsabilidad de 300.000.- Euros y recibo. Si la AC es persona jurídica, tiene que aportar la documentación que acredite que representa a la sociedad, póliza de seguro por 2.000.000.- Euros y recibo, así como designar a la persona física que va a representar en la sociedad.

-Solicitud de la AC para que se fije su retribución provisional. Si cuando aporta el informe provisional en la sección primera no la ha presentado, requerir para que presente su solicitud.

-Auto fija retribución provisional de la AC para la fase común.

-Solicitud de la AC para que se fije su retribución definitiva para la fase común. Si cuando aporta los textos definitivos en la sección primera no la ha presentado, requerir para que presente su solicitud.

-Auto fija retribución definitiva de la AC para la fase común.

CESE/SEPARACION ADMINISTRADOR CONCURSAL:

-Auto acordando la separación del administrador concursal y nombramiento de nuevo administrador concursal. (100 y 101)

-Aceptación de cargo de nuevo administrador concursal (acta, credencial, oficio aseguradora, traslado actuaciones).

-Publicidad del nombramiento de nuevo ac igual que la que se dio al cesado (TEJU, RPC, registros públicos, etc) (101.2)

-Presentación de rendición de cuentas por el administrador cesado. (102, 478 y 479)

-Traslado de la rendición de cuentas a las partes personadas por 15 días. Ojo la rendición de cuentas debería publicarse en el RPC, pero no consta apartado para su publicación, por lo que se hace constar en la diligencia.

-Tramitación incidente oposición a la rendición de cuentas si hay oposición, si no hay oposición, **aprobación rendición de cuentas.**

RENDICIÓN DE CUENTAS EN CASO DE APROBACIÓN DE SENTENCIA DE CONVENIO

-Presentación de rendición de cuentas por ac. (395, 478 y 479)

-Traslado de la rendición de cuentas a las partes personadas por 15 días. Ojo la rendición de cuentas debería publicarse en el RPC, pero no consta apartado para su publicación, por lo que se hace constar en la diligencia.

-Tramitación incidente oposición a la rendición de cuentas si hay oposición, si no hay oposición, **aprobación rendición de cuentas.**

S3A y S4P-masa activa y masa pasiva

Art. 508

3.º La sección tercera comprenderá lo relativo a la determinación de la masa activa, a las autorizaciones para la enajenación de bienes y derechos de la masa activa, a la sustanciación, decisión y ejecución de las acciones de reintegración y de reducción y a los créditos contra la masa.

4.º La sección cuarta comprenderá lo relativo a la determinación de la masa pasiva, a la comunicación, reconocimiento, graduación y clasificación de los créditos concursales y al pago de los acreedores. En esta sección se incluirán también, en pieza separada, los juicios declarativos que se hubieran acumulado al concurso de acreedores y las ejecuciones que se inicien o se reanuden contra el concursado.

En la práctica no se suelen utilizar ya que todo lo que incluyen estas secciones normalmente se acompaña a informes de otras secciones o se tramita mediante pieza separada de incidente.

S5C-Sección Quinta de Convenio.

-Si pasa el plazo para la presentación de propuesta de convenio y no la presentan (hasta 40 días antes del día de la junta de acreedores), **Auto de apertura de la fase de liquidación, publicidad en registros públicos, RPC y TEJU (340).**

- Si presenta **propuesta de convenio y no es correcta, plazo de subsanación por 3 días.(344)**

-Si presenta propuesta de subsanación y es correcta o subsana la incorrecta, providencia admisión a trámite de **la propuesta de convenio, requiriendo a la ac por 10 días para que presente informe de evaluación.**

-La AC presenta **informe evaluación de propuesta de convenio.**

-**Unión de informe de evaluación y puesta de manifiesto. (349)**

-Unión de actas de **adhesión al convenio** que se presenten, tienen que ser notariales, o comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia, no vale un escrito manifestado que se adhieren (354 y siguientes)

-**Junta de acreedores.**

-**Si no hay quórum suficiente para celebrar la junta, o no se acepta la propuesta** de convenio, se dicta **auto de apertura de la fase de liquidación** requiriendo a la ac por 15 días para que presente plan de liquidación y apertura de la sección quinta de liquidación S5L. En caso de que si lo haya (acreedores que representen la mitad del pasivo ordinario 366), se procede a la deliberación y votación de la propuesta de convenio.

-**Si hay mayoría suficiente que aceptan (376)** la propuesta de convenio, dentro de los **10 días siguientes a la junta (mirar en el acta que este proclamado el resultado y conste el traslado)**

pueden formular oposición a su aprobación. La tramitación de la oposición será mediante incidente concursal. (385)

-En el caso de que no haya oposición, **sentencia aprobando el convenio**, acuerda el cese de la Administración Concursal, y si procede, la apertura de la sección sexta de calificación del concurso (S6C), con traslado a los interesados para que se personen en la misma por plazo de DIEZ DIAS. También requiere a la Administración Concursal para que presente rendición de cuentas que se tramitará en la sección segunda. (389 y siguientes)

-Cuando **la sentencia sea firme, se le da la misma publicidad** que a la declaración del concurso (RPC, TEJU, registros públicos). (390)

-Presentación por el deudor **de informes semestrales sobre el cumplimiento** del convenio. (400)

-**Puesta de manifiesto de informes semestrales** de cumplimiento de convenio.

-**Cumplido el convenio, presentación por el deudor de informe sobre cumplimiento íntegro** del convenio. (401)

-**Puesta de manifiesto del informe sobre cumplimiento del convenio por 15 días.** Si hay oposición tramitación mediante incidente concursal.

-**Auto Aprobando el cumplimiento de convenio.** Se le da la misma publicidad que sentencia aprobando convenio RPC, TEJU, registros públicos.

-Dos meses después de la publicidad de la aprobación del cumplimiento, **Auto de conclusión del concurso por cumplimiento de convenio.** Misma publicidad TEJU, RPC, registros públicos. (467). Se puede llevar copia de la resolución a la sección primera para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 508 TRLC.

S5L-Sección quinta de liquidación

-Presentación **del plan de liquidación** por la administración concursal.

-**Diligencia de Ordenación poniendo de manifiesto el plan de liquidación por 15 días** para que puedan formular observaciones. Publicidad en TEJU y donde estime el Letrado de la Administración de Justicia (416)

-Presentadas las observaciones, o no presentadas, **Auto aprobando el plan de liquidación**, que también acuerda la apertura de la sección sexta de calificación del concurso s6c, con emplazamiento a los interesados para personarse en esa sección en 10 días. Publicidad de la aprobación en RPC y registros públicos. (419 y 446). Este auto debe incluir íntegramente el plan de liquidación aprobado.

-Cada tres meses la ac presenta **informes trimestrales** sobre el estado de las operaciones de liquidación, **desde la apertura de la fase de liquidación**, al que también tienen que adjuntar lista de créditos contra la masa devengados pendientes de pago. Se debe comprobar que va cumpliendo con lo que se estableció en el plan de liquidación aprobado, y que cumple también con los plazos que se hayan establecido. (424)

-**Diligencia de Ordenación puesta de manifiesto informe trimestral** a las partes personadas.

-La ac puede solicitar cancelación de cargas concursales de bienes que haya ido enajenando en la liquidación. (225)

-Normalmente en su plan de liquidación suelen solicitar un primer periodo de **venta directa** con las condiciones que establezcan, y otro segundo para los bienes que queden pendientes para su subasta judicial. **La subasta judicial** se celebra conforme a las condiciones aprobadas en junta de Jueces de lo Mercantil, se señala mediante Diligencia de Ordenación, y no es necesaria la certificación de cargas y dominio, solo nota simple actualizada, puesto que las que consten serán cargas concursales que se forman parte del concurso mediante el correspondiente reconocimiento del crédito, y se van cancelar.

-**Solicitud de la ac de conclusión del concurso** por insuficiencia de masa activa o presentación conclusión con informe final de liquidación del concurso, al que en todo caso **deberá adjuntar siempre rendición de cuentas.** (465 y siguientes)

-Diligencia de Ordenación dando **traslado de la solicitud de conclusión del concurso y la rendición de cuentas por plazo de 15 días** para que se puedan oponer. La oposición será mediante incidente concursal. La rendición de cuentas debería publicarse en el RPC, pero no consta apartado en la web, se hace constar en la diligencia que no se puede.

-Si no hay oposición **auto de conclusión del concurso y aprobación de la rendición de cuentas.** Publicación en TEJU, RPC, Registro Mercantil o Civil, y en su caso registros públicos donde conste algún bien que no haya sido enajenado en la liquidación. Se puede llevar copia de la resolución a la sección primera para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 508 TRLC.

S6C-Sección sexta de calificación del concurso.

-**Presentación de personaciones** que se presentarán en el plazo que hemos dado en la Sentencia aprobando el convenio o en el Auto de aprobación del plan de liquidación. En esta sección solo son parte sin necesidad de personación el deudor, la AC, y OJO, **EL MINISTERIO FISCAL** que hay que registrarlo, los demás se tienen que personar. (447)

-Proveer personaciones y **requerir a la ac por 15 días para que presente informe de calificación** del concurso. Solo se dejan registrados en esta sección los personados, el deudor, la ac y el M. FISCAL. (448)

-Presentación del **informe de calificación por la AC.**

-**Diligencia de Ordenación dando traslado al MINISTERIO FISCAL** para que presente informe por 10 días. (449)

-**Presentación de informe por el MINISTERIO FISCAL.**

SI HAN SOLICITADO LA CALIFICACIÓN DEL CONCURSO COMO FORTUITO:

-**Auto de calificación del concurso como fortuito y archivo de la sección.** (450)

SI HAN SOLICITADO LA CALIFICACIÓN DEL CONCURSO COMO CULPABLE:

-Diligencia de Ordenación dando traslado al deudor por 10 días para que puedan formular oposición, y emplazamiento a los afectados para que comparezcan el 5 días. (450 y 451)

-A los afectados que comparezcan, se les da traslado de las actuaciones por 10 para que puedan formular oposición a la calificación. Si no comparecen, se les declara en rebeldía.

-Si formulan **oposición lo harán en forma de contestación a la demanda**. Si no se dan las circunstancias para la celebración de vista para los incidentes, quedarán los autos para sentencia. En el caso de que haya que celebrar vista, incoar incidente (171) y señalar vista. Los demandantes son la AC Y M FISCA, los demandados son el concursado y afectados. (451)

-Sentencia calificación del concurso, si se ha dictado en el incidente, se debe llevar copia a la S6C. (455)

-Cuando sea firme la sentencia de calificación si es fortuita no se debe de hacer nada, y si es culpable se debe publicar en RPC, y para hacer efectiva la pena de inhabilitación se debe remitir Mandamiento al Registro Mercantil, así como en su caso, para cobertura de déficit, se debe requerir a la ac para que presente demanda de ejecución. (457).